

Casación No. 74-2014

Derivado de que el **Proyecto Construcción de la carretera Naciente del Río Negro- Consuelo, Vista Alegre** se encuentra dentro del área de amortiguamiento del Área Natural Protegida "Alto Mayo", **fue denunciada la comisión del delito de alteración del ambiente natural y paisajístico.**

En el proceso de primera instancia se determinó la procedencia de la acusación en contra de los procesados para determinar su probable responsabilidad penal. En segunda instancia, la autoridad jurisdiccional advirtió que la ejecución de la carretera no forma parte del Área Natural protegida y que no se contraviene alguna disposición dictada por autoridad competente, por lo que no se configuró el delito de alteración del ambiente y paisajístico.

La Corte Suprema al conocer del asunto explicó que el aprovechamiento de los recursos naturales tiene su razón de ser en dos factores. El primero es la titularidad, siendo el Estado titular tiene el poder de regular la forma de su aprovechamiento. El segundo se refiere al peligro de la sobreexplotación, la cual conllevaría a que éstos sean agotados, afectando el medio ambiente y al ser humano.

En el marco de la obligación del Estado para proteger al medio ambiente se han promulgado leyes para conseguir dicho objetivo, siendo de mayor relevancia las **que protegen las áreas Naturales**. Las Áreas Naturales Protegidas cuentan con un organismo público técnico especializado, Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SERNANP), que se encarga de dirigir y establecer criterios técnicos y administrativos para la conservación de las Áreas Naturales Protegidas. **Asimismo, en el sistema penal se regulan delitos contra los recursos naturales**, siendo uno de ellos el delito de alteración del ambiente o paisaje.

En virtud de lo anterior, al resolver el asunto la Corte señaló que, **si bien el área geográfica donde se construía la carretera no forma parte del Área Natural Protegida, pertenece a la Zona de Amortiguamiento** (zonas adyacentes al área protegida), la cual es **necesaria para que la primera pueda subsistir**, por lo que para la realización de proyectos de infraestructura dentro de la Zona de Amortiguamiento se requiere de una Opinión Técnica Previa Favorable por parte del SERNANP, la cual no se emitió, **configurándose así el delito de alteración al ambiente natural o paisaje.**